ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DÉCIMO TERCERA REUNIÓN
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2026

ORDENANZA NÚMERO _57_

PARA AUTORIZAR AL HON. O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, A ENMENDAR EL PLAN DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYAMA A LOS FINES DE CREAR LOS PUESTOS TRANSITORIOS DE COORDINADOR(A) DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, MANEJADOR(A) DE CASOS Y OFICINISTA, ADSCRITOS AL CENTRO DE SALUD CONDUCTUAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA; ESTABLECER SUS ESCALAS RETRIBUTIVAS; DEFINIR SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES; DISPONER SOBRE SU NATURALEZA TRANSITORIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "**Código Municipal de Puerto Rico**", reconoce a los municipios como la unidad gubernamental más cercana al ciudadano y les confiere amplias facultades para promover el bienestar general, proteger la salud, la seguridad y la calidad de vida de sus residentes, así como organizar las dependencias y programas necesarios para cumplir con dichos fines.

POR CUANTO: El Artículo 1.005 del Código Municipal dispone que los poderes y facultades conferidos a los municipios deberán interpretarse liberalmente para garantizar la capacidad del gobierno municipal de atender de manera eficiente las necesidades de la ciudadanía y de implantar la política pública municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.010, inciso (q), del Código Municipal faculta a los municipios a diseñar, establecer, organizar y desarrollar programas, proyectos y actividades dirigidas al bienestar general, así como crear las unidades administrativas necesarias para su funcionamiento.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 del Código Municipal establece que corresponde al Alcalde dirigir la administración municipal y adoptar todas aquellas medidas necesarias, convenientes y útiles para la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

POR CUANTO: El Capítulo VI del Código Municipal establece el Sistema de Administración de Recursos Humanos Municipal y dispone que cada municipio deberá mantener un Plan de Clasificación y Retribución que responda a sus necesidades operacionales y administrativas.

POR CUANTO: El Artículo 2.047 del Código Municipal dispone que todos los puestos municipales estarán comprendidos dentro del Plan de Clasificación y Retribución y faculta a la Autoridad Nominadora, con la aprobación de la Legislatura Municipal, a crear nuevas clases de puestos cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

POR CUANTO: El Artículo 1.039, inciso (j), del Código Municipal confiere a la Legislatura Municipal la facultad de aprobar los Planes de Clasificación y Retribución, así como las escalas salariales y

demás acciones necesarias para la adecuada administración del sistema de recursos humanos municipal.

POR CUANTO: Mediante Orden Administrativa Núm. 2026-001, Serie 2025-2026, el Municipio Autónomo de Guayama creó el Programa Integrado de Servicios de Salud Conductual y Respuesta al Uso de Sustancias, conocido operacionalmente como el Centro de Salud Conductual del Municipio Autónomo de Guayama, adscrito a la Oficina del Alcalde, con el propósito de integrar servicios municipales y estatales dirigidos a fortalecer la atención en salud mental, prevención, recuperación y respuesta a trastornos por uso de sustancias.

POR CUANTO: Como parte de la implantación inicial de dicho Programa se identificó la necesidad de contar con personal administrativo y operacional para coordinar el funcionamiento del Centro, prestar servicios de manejo de casos y brindar apoyo administrativo, autorizándose inicialmente la utilización de nombramientos irregulares como mecanismo para iniciar la operación del Programa.

POR CUANTO: Luego de evaluar el funcionamiento proyectado del Centro de Salud Conductual, la Administración Municipal determinó que las funciones correspondientes al Coordinador(a) de Servicios Administrativos, al Manejador(a) de Casos y a la Oficinista responden a necesidades continuas durante la vigencia del Programa y requieren una jornada regular de trabajo, razón por la cual resulta más apropiado clasificarlas como puestos transitorios, incorporándolos al Plan de Clasificación y Retribución del Municipio.

POR CUANTO: La creación de puestos transitorios permitirá fortalecer la estabilidad administrativa del Programa, garantizar una adecuada administración de recursos humanos y reconocer a sus ocupantes los beneficios marginales aplicables conforme a la reglamentación municipal, sin conferirles estatus de carrera ni derechos propietarios sobre los puestos.

POR CUANTO: La permanencia de estos puestos dependerá de la continuidad del Programa, de la necesidad del servicio y de la disponibilidad de fondos municipales, estatales, federales, provenientes de acuerdos colaborativos o de cualquier otra fuente legalmente disponible para sufragar las operaciones del Centro de Salud Conductual.

POR CUANTO: La creación de estas clases de puestos fortalecerá la capacidad operacional del Municipio para ofrecer servicios coordinados de salud conductual, manejo de casos, educación comunitaria, prevención y apoyo administrativo, contribuyendo al bienestar de los residentes de Guayama y de la región sureste de Puerto Rico.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA. — CREACIÓN DE CLASES DE PUESTOS

Se autoriza al Hon. O'brain Vázquez Molina, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, a enmendar el Plan de Clasificación y Retribución del Municipio de Guayama a los fines de crear las siguientes clases de puestos de naturaleza

transitoria, adscritas al Centro de Salud Conductual del Municipio Autónomo de Guayama:

1. Coordinador(a) de Servicios Administrativos.
2. Manejador(a) de Casos.
3. Oficinista.

SECCIÓN 2DA. – ADSCRIPCIÓN

Los puestos aquí creados estarán adscritos al Centro de Salud Conductual del Municipio Autónomo de Guayama, el cual forma parte de la Oficina del Alcalde, sin perjuicio de la coordinación operacional que corresponda mantener con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) u otras entidades colaboradoras.

SECCIÓN 3RA. – NATURALEZA DE LOS PUESTOS

Los puestos creados mediante esta Ordenanza serán puestos transitorios, conforme a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico y al Reglamento de Administración de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Guayama.

Los nombramientos que se efectúen a dichos puestos no conferirán estatus de carrera, no crearán expectativa legítima de permanencia ni derecho propietario sobre el empleo, y permanecerán sujetos a la continuidad del Programa, a la necesidad del servicio y a la disponibilidad de fondos que sufraguen su operación.

SECCIÓN 4TA. – ESCALAS RETRIBUTIVAS

Las clases de puestos creadas mediante la presente Ordenanza tendrán las siguientes escalas retributivas iniciales:

Puesto	Salario Mensual
Coordinador(a) de Servicios Administrativos	$2,800.00
Manejador(a) de Casos	$2,400.00
Oficinista	$1,425.00

La compensación correspondiente a cada nombramiento será fijada por la Autoridad Nominadora conforme a las disposiciones del Plan de Clasificación y Retribución, la disponibilidad presupuestaria y la reglamentación municipal aplicable.

SECCIÓN 5TA. – REQUISITOS MÍNIMOS

Las personas nombradas a los puestos creados mediante esta Ordenanza deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las respectivas Especificaciones de Clase que se adoptan conjuntamente con la presente medida y que pasarán a formar parte del Plan de Clasificación y Retribución del Municipio Autónomo de Guayama.

SECCIÓN 6TA. – ESPECIFICACIONES DE CLASE

Se adoptan e incorporan al Plan de Clasificación y Retribución del Municipio Autónomo de Guayama las siguientes Especificaciones de Clase:

a. Coordinador(a) de Servicios Administrativos (Transitorio);
b. Manejador(a) de Casos (Transitorio); y
c. Oficinista (Transitorio).

Las funciones, deberes, responsabilidades, requisitos mínimos, conocimientos, habilidades, destrezas y demás características de cada clase de puesto serán las contenidas en dichas Especificaciones de Clase, las cuales se incorporan por referencia como parte integral de esta Ordenanza.

SECCIÓN 7MA. – NATURALEZA TRANSITORIA

Los puestos creados mediante esta Ordenanza tendrán naturaleza transitoria, conforme a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, por responder a un programa cuya continuidad depende de la necesidad del servicio y de la disponibilidad de fondos.

La creación de estos puestos no implicará obligación del Municipio de mantenerlos permanentemente dentro de su estructura organizacional.

SECCIÓN 8VA. – CONTINUIDAD DE LOS PUESTOS

La permanencia de los puestos autorizados mediante esta Ordenanza estará expresamente condicionada a:

La continuidad del Centro de Salud Conductual del Municipio Autónomo de Guayama;

La necesidad del servicio;

La disponibilidad de fondos municipales, estatales, federales, provenientes de la Reclamación Nacional de Opioides, acuerdos colaborativos, subvenciones o cualquier otra fuente legalmente disponible para sufragar la operación del Programa.

En caso de que cualquiera de dichas circunstancias deje de existir, la Autoridad Nominadora podrá eliminar, modificar, suspender o dejar sin efecto los nombramientos correspondientes, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN 9NA. – BENEFICIOS MARGINALES

Los empleados nombrados a los puestos transitorios creados mediante esta Ordenanza tendrán derecho a disfrutar de los beneficios marginales que correspondan conforme al Reglamento de Administración de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Guayama y demás disposiciones legales aplicables a esta categoría de empleados.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una concesión de estatus de carrera o como el reconocimiento de un derecho propietario sobre el puesto.

SECCIÓN 10MA. – FACULTAD DE LA AUTORIDAD NOMINADORA

Se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama a efectuar los nombramientos correspondientes, fijar la compensación dentro de la escala aprobada, adoptar las medidas administrativas necesarias para la implantación de esta Ordenanza y realizar aquellos ajustes razonables que resulten necesarios para el funcionamiento eficiente del Centro de Salud Conductual, siempre conforme al Plan de Clasificación y Retribución, la disponibilidad de fondos y las leyes aplicables.

SECCIÓN 11NA. – SEPARABILIDAD

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí. Si cualquier sección, párrafo, inciso, oración o cláusula fuere declarada nula, inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no

afectará la validez de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 12MA. – VIGENCIA

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y de su firma por el Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama.

SECCIÓN 13RA. – DISTRIBUCIÓN

Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Finanzas, Oficina del Alcalde, Secretaría Municipal, Centro de Salud Conductual y a toda otra dependencia municipal concernida para su conocimiento, cumplimiento e incorporación al Plan de Clasificación y Retribución del Municipio Autónomo de Guayama.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO HOY 30 DE JUNIO DE 2026. FIRMADA POR EL HONORABLE O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA, ALCALDE, HOY, 01 DE JULIO DE 2026.

JANICE S. PÉREZ FIGUEROA
Presidenta Legislatura Municipal

NILMARIE GUEVARA NEGRÓN
Secretaria Legislatura Municipal

O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA
Alcalde

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN

HON. O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NÚMERO 57, SERIE 2025-2026, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la DÉCIMA TERCERA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2026 celebrada el día 30 DE JUNIO DE 2026.

PARA AUTORIZAR AL HON. O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, A ENMENDAR EL PLAN DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYAMA A LOS FINES DE CREAR LOS PUESTOS TRANSITORIOS DE COORDINADOR(A) DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, MANEJADOR(A) DE CASOS Y OFICINISTA, ADSCRITOS AL CENTRO DE SALUD CONDUCTUAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA; ESTABLECER SUS ESCALAS RETRIBUTIVAS; DEFINIR SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES; DISPONER SOBRE SU NATURALEZA TRANSITORIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

CERTIFICAMOS, además, que dicha ORDENANZA NÚMERO 57 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha reunión:

Janice S. Pérez Figueroa
Enid M. González Rivera
José Cordero Torres
Loreana M. Rivera Dávila
Carlos M. Enchautegui Rivera
Sergio Gómez Velázquez
Carlos A. Acosta Meléndez
Francisca M. Pomales Suárez
Evérida Tirado Santiago
Víctor C. Rodríguez Cintrón
Jeffrey Quiñones González
Neftalí Ortiz Ortiz
Yandir O. Mora Rodríguez

AUSENTES

Ruth M. García Meléndez

EXCUSADOS

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

EN CONTRA

NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 30 DE JUNIO DE 2026 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.

JANICE S. PÉREZ FIGUEROA
PRESIDENTA

NILMARIE GUEVARA NEGRÓN
SECRETARIA

MUNICIPIO DE GUAYAMA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

Yo, O'brain Vázquez Molina, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NÚMERO 57, hoy 01 DE JULIO DE 2026.

O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA
ALCALDE